

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YADITH PAOLA CASTILLO ORTIZ.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

RAD. N° 13744-31-84-001-2021-00070-00.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Jueza con la acción de tutela de la referencia, informándole, que se encuentra para el estudio de su admisión, así mismo le pongo de presente que reposan dos acciones constitucionales más pendientes por admitir, con idénticos hechos, pretensiones y están dirigidas contra las mismas entidades, por lo tanto, se prevé la necesidad de acumularlas. Sírvase proveer.

Simití, 22 de febrero de 2021.


LILIBETH ATENCIO HERNÁNDEZ
Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR
SIMITÍ – BOLÍVAR, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YADITH PAOLA CASTILLO ORTIZ.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

RAD. N° 13744-31-84-001-2021-00014-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 que a la letra reza:

“Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.3.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014”.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente radicado con el numero 2021-00070-00, donde figura como accionante la señora **YADITH PAOLA CASTILLO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.558.211 y los expedientes con número radicado 2021-00071, accionante **EVER DE JESÚS HERAZO ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.593 y 2021-00072, accionante, **DEIVI PEINADO LOBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.984.725, esta judicatura observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que se relacionan con la presunta vulneración de derechos al trabajo, al debido proceso y permanencia al cargo que ocupan, al interior del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que proceda la acumulación de los expedientes de tutela relacionados en el párrafo anterior, así se ordenará.

Aunado a lo anterior, revisadas las acciones de tutela, se observa que están presentadas en legal forma y reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela radicadas con los números 00070-00, donde figura como accionante la señora **YADITH PAOLA CASTILLO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.558.211, 2021-00071, accionante **EVER DE JESÚS HERAZO ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.593 y 2021-00072, accionante, **DEIVI PEINADO LOBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.984.725, presentadas contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la Acción de Tutela impetrada en nombre propio por la señora YADITH PAOLA CASTILLO ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.558.211, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela a los participantes del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto, para efectos de notificación se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

CUARTO: Conceder un término perentorio a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto,

rindan informe sobre los hechos materia de la presente tutela, además de lo anterior deberán remitir los documentos relacionados con la misma que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le advierte a la requerida que lo solicitado deberá ser enviado a este juzgado dentro del término ordenado y que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los arts. 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos alegados por los accionantes y se entrará a resolver de plano la tutela.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a las partes en la forma indicada en el art. 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA
JUEZA.**